

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Viernes 13 de Junio de 1969

Nº 131

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Declárase Monumento Nacional, Iglesia San Francisco de Granada pág. 1739

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Municipio de Posoltega Dona Terreno al Estado para Edificio de un Centro de Salud 1740

Sres. Teodoro, Ramón y Angel Loáisiga, Donan Terreno en Matagalpa al Estado para Escuela 1740

En Vigencia Decreto Nº 126 de Nov. 14/68 Concediendo Franquicias y Privilegios a "FENISA" 1741

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos a Favor de Sres. Clifford C. Hooker y Reyes, Gregorio E. Herrera F., Luis H. Quiroz C., Julio César Sirias, José T. Sacasa, Eliseo Uriarte Leiva, Carlos Morales Saavedra, Sra. Francisca Casco Urcuyo y Srita. Aura Stella Palacios F. 1741

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 1751

SECCION JUDICIAL

Remates 1751

Citación de Accionistas de Sonitel Centroamérica, S. A. 1753

Arriendo de Terreno Municipal 1753

Sentencia de Divorcio 1753

Citación de Procesado 1753

Indice de "La Gaceta" (Continúa) 1753

Indicador de "La Gaceta" 1754

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

DECLARASE MONUMENTO NACIONAL, IGLESIA SAN FRANCISCO DE GRANADA

"El Presidente de la República, a sus habitantes

S a b e d :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

DECRETO No. 1572

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Arto. 1o.—Declárase Monumento Nacional de interés histórico y artístico la iglesia de San Francisco situada en la ciudad de Granda, así como los muros y graderías que la circundan.

Arto. 2o.—Con el objeto de conservar en buen estado el conjunto arquitectónico a que se refiere el artículo anterior, el Estado lo subvencionará con la suma de UN MIL CORDOBAS (C\$1,000.00) mensuales, que será incluida en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, a partir del año de 1970.

Arto. 3o.—Los fondos destinados por el Estado para el fin que se propone la presente Ley, serán administrados por una Junta ad-honorem, integrada por::

- a) El Alcalde Municipal de la ciudad;
- b) El Jefe Político; y
- c) El Cura Párroco de la Iglesia de San Francisco.

Arto. 4o.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, Distrito Nacional, veintinueve de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Orlando Montenegro M., D. P.— César Acevedo Q., D. S. — Olga N. de Saballos, D. S.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado, Managua, D. N., 4 de Junio de 1969. — Cornelio H. Hüeck, S. P. — Pablo Rener, S. S. — Eduardo Rivas Gastezoro, S. S.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial.— Managua, D. N., cinco de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — M. Buitrago Aja, Ministro de la Gobernación".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Municipio de Posoltega Dona Terreno al Estado, para Edificio de un Centro de Salud

"No. 97

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua, comparezca ante el Notario Doctor Holman Ríos Montiel a aceptar la donación que hizo la Honorable Corporación Municipal de Posoltega, Departamento de Chinandega, de un lote de terreno urbano, ubicado en la ciudad de Posoltega, con una extensión de 35 vs. de frente por 71-½vs. de fondo, dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, solar de Francisca Lumbí y Cesarea Vargas; Poniente, calle en medio, solar de Guadalupe Real, antes de José Real; Norte, calle en medio, casa y solar que fueron de Salvador Avendaño, hoy de Eduardo Quintana y Petrona Gálvez y Sur, casa y solar de Dionisio Mairena y Salvadora Caballero.

Arto. 2o.—Esta donación se efectúa con el objeto de que se construya en el terreno donado un edificio que será destinado para Centro de Salud.

Arto. 3o.—La donación del lote de terreno descrito y deslindado anteriormente hecha por la Municipalidad de Posoltega, consta en la Escritura Pública No. 4, autorizada en la ciudad de Posoltega ante los oficios del Notario Carlos Dávila Espinoza, a las 10 a.m. del día 28 de Febrero del corriente año, cuyo testimonio se encuentra inscrito bajo el No. 1056, asiento 5o., folio 123 del tomo 137 y folio 7 del tomo 378, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Chinandega.

Arto. 4o.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 5o.—Se autoriza al Fiscal General del Estado y al Vice-Fiscal General, para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco en el contrato a celebrarse.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los dos

días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Sres. Teodoro, Ramón y Angel Loáisiga, Donan Terreno en Matagalpa al Estado Para Escuela

"No. 99

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,
Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Holman Ríos Montiel a aceptar la donación que hicieron los señores Teodoro, Ramón y Angel, todos de apellido Loáisiga Loáisiga, de un lote de terreno de una manzana de extensión superficial situado en el lado Nor Oriental de la propiedad de los donantes y dentro de los siguientes linderos particulares: **Oriente, Norte, Sur y Poniente**, predio de los donantes señores Teodoro, Ramón y Angel Loáisiga Loáisiga.

Arto. 2o.—El terreno anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de uno de 250 manzanas de extensión, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos generales: Oriente, Mojones de el Terreno; Poniente, resto del sitio de San José de Colomina; Norte, Fermín Urbina y Sur, Gilberto Lovo, e inscrito bajo el No. 841, Asiento 18, Folio 103, Tomo 351, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Matagalpa.

Arto. 3o.—Esta donación se efectúa con el objeto de que se construya en el terreno donado un edificio destinado para Escuela.

Arto. 4o.—La donación del lote de terreno descrito y deslindado anteriormente hecha por los señores Teodoro, Ramón y Angel todos de apellido Loáisiga Loáisiga, consta en escritura pública No. 13 autorizada en la ciudad de Matagalpa a las 9 a.m. del día 19 de Marzo del corriente año, ante los oficios del Notario Rafael Montes González, cuyo testimonio aún no ha sido inscrito.

Arto. 5o.— Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 6o.—Se autoriza al Fiscal y al Vice Fiscal General para que establezca las demás

cláusulas que estime necesarias para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los tres días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. (f) **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **G. Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

**En Vigencia Decreto No. 126 de Nov. 14/68
Concediendo Franquicias y Privilegios
a "FENISA"**

Reg. 2119 — R/F — C\$ 236.00
No. 9

El Presidente de la República,
En uso de sus facultades,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Fertilizantes de Nicaragua, S.A.", (FENISA) para que se emita Acuerdo, en el que se establezca, que ha llenado los requisitos referentes al bono o garantía de cumplimiento a que se refieren los Artos. 5o. y 8o. del Decreto No. 126 del 14 de Noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta", No. 270 del 25 de Noviembre de 1968, así como al tenor de lo dispuesto en el Arto. 10 del mismo Decreto, que ha entrado en plena vigencia todas las disposiciones del citado Decreto No. 126, quedando, ipso-facto, derogado el Decreto No. 59 del 2 de Noviembre de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 270 del 25 de Noviembre de 1964, y su modificación publicada en "La Gaceta", No. 108 del 19 de Mayo de 1965.

Considerando:

Que con fecha diecisiete de Abril de mil novecientos sesenta y nueve, el FIRST NATIONAL CITY BANK constituyó garantía bancaria hasta por la suma de (US\$ 40.000) Cuarenta Mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América, a favor del Fisco de Nicaragua para responder por el debido cumplimiento de las obligaciones que le señala a FENISA el Arto. 2o. de su Decreto de Protección No. 126 antes citado.

Que con la garantía bancaria mencionada se han llenado los requisitos a que se refieren los Artos. 5o. y 8o. del ya mencionado Decreto No. 126.

Que con fecha veintidós de Abril de mil novecientos sesenta y nueve el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, por medio de su Director de Industria, extendió a solicitud de FENISA constancia de haber recibido a entera satisfacción la garantía bancaria aludida.

Que el Arto. 8o. del Decreto No. 126 tantas veces citado, establece que "Al producirse la notificación de aceptación, del bono o garantía de cumplimiento de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 8o. de este Decreto y entrar así en plena vigencia, todas sus disposiciones,

ipso-facto, quedará derogado el Decreto No. 59 del 2 de Noviembre de 1964 y sus modificaciones del 30 de Abril de 1965 y del 19 de Mayo de 1965".

Decreta:

Arto. 1o.—Establécese que ha entrado en plena vigencia el Decreto No. 126 del 14 de Noviembre de 1968, publicado en "La Gaceta" No. 270 del 25 del mismo mes y año.

Arto. 2o.—Déjase sin ningún valor ni efecto legal el Decreto No. 59 del 2 de Noviembre de 1964, publicado en "La Gaceta", No. 270 del 25 de Noviembre de 1964, el cual fue emitido a favor del Señor César A. Lacayo y traspasado a "Fertilizantes de Nicaragua, S. A.", según Resolución publicada en "La Gaceta", No. 108 del 19 de Mayo de 1965.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta".

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los veintitrés días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y nueve. **A. SOMOZA D.**, Presidente de la República. — (f) **Juan José Martínez L.**, Ministro de Economía, Industria y Comercio. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Hacienda y C.P."

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Clifford C. Hooker y Reyes, Gregorio E. Herrera P., Luis H. Quiroz C., Julio César Sirias, José T. Sacasa, Eliseo Uriarte Leiva, Carlos Morales Saavedra, Sra. Francisca Casco Urcuyo y Aura Stella Palacios F.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Administrador de "La Gaceta", Diario Oficial en Managua, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Clifford C. Hooker y Reyes, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Managua.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Hernaldo Chamorro Pérez, por auto de las ocho de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve

de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número dieciocho, que el Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número diecinueve del presente expediente.

III

Que en escrito del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Clifford C. Hooker y Reyes, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las diez de la mañana del veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número diecinueve, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número veinte, presentado a las doce de la tarde del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de "La Gaceta", Diario Oficial, en Managua, llevada por el señor Clifford C. Hooker y Reyes, quien sirvió el cargo de Administrador de "La Gaceta", Diario Oficial en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en

la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Clifford C. Hooker y Reyes, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciando expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del treinta de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veinte, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de "La Gaceta", Diario Oficial en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. —En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Clifford C. Hooker y Reyes, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta Resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinti-

trés de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Administrador de Rentas de Ocotál, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo del veintitrés de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Gregorio E. Herrera P., mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Ocotál, Nueva Segovia.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Alberto Machado Salinas, por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número diecisiete, que el Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número dieciocho del presente expediente.

III

Que en escrito del dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Gregorio E. Herrera P., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día dos de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número dieciocho, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y

a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número diecinueve, presentado a las once de la mañana del día doce de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Ocotál, Nueva Segovia, llevada por el señor Gregorio E. Herrera P., quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Ocotál, Nueva Segovia, en el período del veintitrés de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, no en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde". Y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Gregorio E. Herrera P., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciséis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número diecinueve, se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Ocotál, Departamen-

to de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo, comprendido del veintitrés de Febrero al treinta de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declaróse Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, el Cuentadante Gregorio E. Herrera P.; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito, llenando de previo los trámites legales. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Administrador de Rentas de Juigalpa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo de Enero al veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Luis H. Quiroz C., Mayor de edad, casado, Contador Comercial y del domicilio de Juigalpa, Chontales.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa Manuel Cabrera Saballos, por auto de las ocho de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho al folio número dieciocho, que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta Cuenta.

II

Que en escrito del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira,

en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo personado como tal, en auto de las doce meridianas del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número diecinueve del presente expediente.

III

Que en escrito del seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante Luis H. Quiroz C., expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número diecinueve, mandando a razonar el Poder que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número veinte, presentado a las once de la mañana del día trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió los traslados y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Juigalpa, llevada por el señor Luis Hernán Quiroz C., quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Juigalpa, Chontales, en el período de Enero al veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde". y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparos y siendo que el Cuentadante Luis H. Quiroz C., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites pidiendo que se dicte la sen-

tencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diecisiete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veinte, se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, respectivamente;

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Juigalpa, Departamento de Chontales, correspondiente al período Administrativo comprendido del mes de Enero al veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Luis Hernán Quiroz C., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las nueve de la mañana.

Vistas la presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Administrador de Rentas de León, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por Julio Cesar Sirias, mayor de edad, casado, de oficio negociante y del domicilio de León.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa el suscrito Contador de Glosa, Raúl

Sándoval C., por auto de las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias a conocimiento del señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez y media de la mañana del día once de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número cuarenta y tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al señor Fiscal General del Estado que se personara a la presente causa, en su carácter de actor de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del día veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del folio cuarenta y cuatro del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio cuarenta y cuatro, presentado a las diez y diez minutos de la mañana del día seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa re la Cuenta del señor Julio César Sirias, Administrador de Rentas de León, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Repros que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde"y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparo y Documentos anexos a este Expediente y siendo que

el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver.

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N^o 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Julio César Sirias; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Raúl Sandoval C.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA; Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero del Instituto Nacional de Occidente-León, correspondiente al período Administrativo de Mayo a Junio de mil novecientos sesenta y seis, llevada por José T. Sacasa; mayor de edad, casado, Maestro de Educación y del domicilio de León.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos A. Largaespada F., por auto de las ocho de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del señor Presidente del Tribunal de

Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número cuatro, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las ocho y treinta de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del once de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho y media de la mañana del día trece de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio cinco del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio cinco, presentado a las ocho y veinte minutos de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor José T. Sacasa, Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, León, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámites, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151

de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Mayo al mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor José T. Sacasa, y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial archívese.

Carlos A. Largaespada F.,
Contador de Glosa

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen, Managua, Distrito Nacional, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Sub-Depósito de Fósforos en Managua, Distrito Nacional, correspondiente al período Administrativo de Enero a Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por Eliseo Uriarte Leiva, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Managua.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Francisco J. Uriarte U., por auto de las ocho de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número siete que el Contador José Angel Buitrago Incer verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho el Señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Ezenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número ocho del presente expediente.

III

Que en escrito del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón ostentando el poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia como Apoderado del Cuentadante Eliseo Uriarte Leiva, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las nueve de la mañana del veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio ocho, mandando a razonar el poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número nueve, presentado a las ocho de la mañana del día seis de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Sub-Depósito de Fósforos de Managua, llevada por el señor Eliseo Uriarte Leiva, quien sirvió el cargo de Jefe del Sub-Depósito de Fósforos de Managua en el período de Enero a Junio de mil novecientos sesentiocho, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados en la glosa administrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante Eliseo Uriarte Leiva, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en derecho corresponde y habiéndose llamado

a autos para sentencia en providencia del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho al reverso del folio número nueve, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas del 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Sub-Depósito de Fósforos en Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período administrativo, comprendido del mes de Enero al mes de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al cuenta-dante Eliseo Uriarte Leiva; y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrense copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José Angel Buitrago I.
Contador.

Julio Zelaya G.
Secretario

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen — Managua, Distrito Nacional, siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las once y cincuenta de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, León, correspondiente al período Administrativo de Julio de mil novecientos sesenta y seis a Abril de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Carlos Morales Saavedra; mayor de edad, casado, Maestro de Educación y del domicilio de León.

Resulta:

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos A. Largaespada F., por auto de las ocho de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta

superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número siete, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las diez y treinta de la mañana del día siete de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio, como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del día dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al reverso del folio ocho del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio ocho, presentado a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta del señor Carlos Morales Saavedra, Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Reparos que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuen-

tas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Julio de mil novecientos sesenta y seis a Abril de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Carlos Morales Saavedra; y a su Fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente FINIQUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Carlos A. Largaespada F.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal
de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Enero al veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señora Francisca Casco Urcuyo, mayor de edad, casada, oficios domésticos y del domicilio de Chichigalpa.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las nueve de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número ocho, que el Contador José Angel Buitrago Incer, verifique el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de

la mañana del día veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número nueve del presente expediente.

III

Que en escrito del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia, como Apoderado del Cuentadante, Francisco Casco Urcuyo, expresando en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once de la mañana del veintisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número nueve, mandando a razonar el Poder, que legaliza su personería Jurídica, y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

IV

Que en escrito que corre al folio número diez, presentado a las ocho de la mañana del día cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Centro Destilatorio de Chichigalpa, llevada por la señora Francisca Casco de Urcuyo, quien sirvió el cargo de Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, en el período de Enero al veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde", y

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados en la Glosa Ad-

ministrativa de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparó y siendo que el Cuentadante Francisco Casco de Urcuyo, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número nueve, se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

F a l l a :

Apruébase la cuenta del señor Jefe del Centro Destilatorio de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de Enero al veinticuatro de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Francisco Casco de Urcuyo, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

Librese copia de esta Resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito, llenando de previo los trámites legales. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

José Angel Buitrago Incer,
Contador.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y siete. Las diez de la mañana.

Vistas la presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuen-

ta del Tesorero del Instituto Nacional de Nagarote, León, correspondiente al período Administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y seis a Abril de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Aura Stella Palacios F., mayor de edad, soltera, Maestra de Educación y del domicilio de Nagarote, León.

R e s u l t a :

I

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Carlos A. Largaespada F., por auto de las ocho y media de la mañana del día tres de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, pasó las diligencias al conocimiento del Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, al folio número once, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por la que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve y media de la mañana del día cinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que por auto de las nueve y media de la mañana del día seis de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el suscrito mandó al Señor Fiscal General del Estado, que se personara a la presente causa, en su carácter de actor, de conformidad con la Ley.

III

Que en escrito del nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, doctor Salvador Buitrago Aja, ostentando nombramiento del Ejecutivo, que le acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio como actor. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las once y media de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos sesenta y siete que corre al reverso del folio doce del presente expediente, mandando a dársele los traslados de Ley.

IV

Que en escrito que corre al reverso del folio doce, presentado a la ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Octubre de mil novecientos sesenta y siete, el Señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Que estando correcta la Glosa Administrativa de la Cuenta de la señorita Aura Stella Palacios F., Tesorera del Instituto Nacional de Nagarote, León, que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que los Re-

paros que se le formularon, fueron desvanecidos de conformidad con las razones escritas al margen de cada uno de ellos y, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

C o n s i d e r a n d o :

Que siendo cierto lo dicho por las partes, que todos los Reparos formulados en la Glosa Administrativa, fueron desvanecidos, según lo expresan las razones puestas al margen de cada Reparos y Documentos anexos a este Expediente y siendo que el Señor Fiscal General del Estado, en su calidad de actor, se muestra conforme con tal Cuenta y pide se dicte Sentencia y habiendo renunciado al resto de trámite, se está en el caso de resolver;

P o r T a n t o :

Con tales antecedentes, oída la opinión del Señor Fiscal General del Estado, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reslamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

F á l l a :

Apruébase la cuenta de la Señorita Tesorera del Instituto Nacional de Nagarte, Departamento de León, correspondiente al periodo Administrativo, comprendido del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y seis al mes de Abril de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase Solvente y Libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señorita Aura Stella Palacios F.; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al periodo relacionado.

Líbrense copia de esta Resolución al interesado para que le sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

Carlos A. Largaespada F.,
Contador de Glosa.

Julio Zelaya G.,
Secretario del Tribunal de Cuentas.

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 2071 — R/F — 202413 — C\$ 45.00
Victor Alejandro Zamora, solicita registro de "DURAFLEX" y "MONARCA"
Para clase 42.
Oyense oposiciones.

Registro-Propiedad Industrial, Managua, cinco, Junio, mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2062 — B/U 201089 — C\$ 90.00

ENRIQUE ALVARADO SARRIA, este domicilio, solicita registro Aviso Comercial:

"NUNCA FALLA SIEMPRE ALIVIA"

Para: Hacer la Propaganda en Toda Forma de las Pastillas Divina.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, siete Junio mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

Reg. 2073 — R/F 203191 — C\$ 90.00

ISTITUTO CHEMIOTERAPICO ITALIANO, mediante apoderado, solicita registro Marca:



Para: Clase 9.
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, Diecinueve Abril mil novecientos sesentinueve. — Manuel Castillo Jarquín, Registrador. — José A. Villanueva, Secretario.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 2025-A — R/F 194904 — C\$ 180.00

Once y media de la mañana tres Julio este año, venderáse al martillo y al mejor postor una camioneta marca "Toyota", color gris, motor Diesel, chasis N° JK171-12492, de cuatro cilindros, modelo de máquina JK17LL, con seis llantas en juego y una de repuesto, placa de tránsito C12885-1968.

Ejecuta: Sociedad "F. Alf. Pellas & Co., Sociedad General de Comercio" a María del Socorro Andino Benedit para el pago de C\$ 18,500.00, intereses y costas.

Dado Juzgado Distrito Civil, León, Mayo veintiseiete, mil novecientos sesentinueve. — R. Oscar Santos, Secretario.

3 3

Reg. 2023 — B/U 201478 — C\$ 9.00

Once mañana, diez y ocho corrientes, venderáse al martillo un automóvil marca Chevrolet Impala, Placa 34388-68, color azul, mejor postor.

Ejecutado: Dr. Juan Agustín González, Apoderado de Enrique Fernández.

Ejecuta: Dr. Juan Agustín González, Apoderado: C\$ 332.00.

Dado en el Juzgado Primero del Trabajo de Managua, tres de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Dr. Gonzalo Ocón Vela, Juez Primero del Trabajo de Managua.

3 3

Reg. No. 2060 — B/U 202095 — C\$ 90.00

Subastarse once mañana veintiséis junio en curso este Juzgado finca 'Santa Bárbara' en San Francisco del Carnicero —linderos Norte: Talolinda —Sur: Iago Managua— Este: Hacienda Pacora Adela y Emilia Zavala Oeste: San Luis Pedro Gutiérrez, novecientas manzanas. Base Subasta C\$ 75,055.40 más costas. Ejecuta Banco de la Vivienda de Nicaragua VS Edmundo Rostrán Benigochea. Juzgado 1o. Civil Distrito Managua, siete junio mil novecientos sesentinueve. — Ildefonso Palma Martínez.

3 3

Reg. No. 2058 — B/U 202198 — C\$ 180.00

Cuatro de la tarde treinta Junio próximo, local este despacho, subastarse novena parte y mitad de otra novena parte de finca urbana sita Barrio "San Pedro" Cantón "San Antonio" esta ciudad, lindante: Oriente, Cuarta Avenida Suroeste enmedio, inmueble Francisco Refazco; Occidente, Josefa Silva; Norte, propiedad Francisco Guerrero, ahora Enrique García Tapia; Sur, quinta calle Suroeste enmedio, Jacoba Guerero, inscrita N° 802, folio 152, Tomo CCXLIII, Asiento 7°, Sección Derechos Reales, Registro Público Managua.

Ejecuta: Carmela Zapata Zúñiga vs. Sucesores Alfredo Valadares M.

Base: ocho mil córdobas, intereses y costas.

Managua, D. N., cuatro de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) Ricardo Duarte Moncada, Juez 2° de lo Civil de Distrito. — L. Meléndez, Srio.

3 3

Reg. 2065 — B/U 152933 — C\$ 135.00

Once mañana sábado veintiocho mes corriente, local despacho venderanse pública subasta al martillo: a) Una cosechadora arroz marca "Glayson", Modelo 89, tipo B-57, motor número 4563828; b) Dos tractores marca David Brown, Modelo 990; c) Un arado reversible, marca "Dordson"; d) Una grada John Deere, treinticinco discos; e) Un arado rotativo marca "Agretiller", sesenta pulgadas.

Ejecutante: Banco de América.

Ejecutado: Rodolfo Zelaya Montealegre.

Reclamando: Ochentiséis mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Junio diez mil novecientos sesentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 2072 — R/F 203002 — C\$ 90.00

Once mañana veintisiete corriente, subastarse urbana, Santa Bárbara, No. 43.534, asiento 1, folio 284, Tomo 603, Registro Managua, 300 vs2, contiene casa.

Ejecuta: Banco Vivienda a María Isabel Bucardo y otros.

Base: C\$ 25.910.92. Posturas exclusivamente contado. Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Junio sesentinueve. — Firma ilegible.

3 2

Reg. 2064 — B/U 202718 — C\$ 180.00

Once mañana miércoles dieciocho Junio corriente año, local despacho, venderanse pública subasta finca: "El Tololo", noventa manzanas, lindante: Oriente, Calazán Torres, Pedro Aní-

bal Martínez; Poniente, Sitio El Aguacate, quebrada El Naranjal, río Sasama; Norte, Francisco Plazaola, Pedro Martínez, Justino Sáenz, Campirano enmedio; Sur, Sucesores Francisco Reyes. Finca "Soledad", ambas jurisdicción El Viejo, ciento cincuenta manzanas, lindante: Oriente, camino enmedio, Gabriel Munguía; Poniente, camino enmedio, Guanacastillo; Norte, Guanacastillo, encajonada enmedio; Sur, Pablo Herrado, Santiago Martínez, Manuel Matamoros. Una casa y solar Barrio Esquipulas El Viejo, lindante: Oriente, Virginia Somarriba; Poniente, Aurelio Somarriba; Norte, Mauricio Argüello; Sur, Amalia Núñez de Granera.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: María Soledad Martínez v. de Argüello.

Base Remate: Doscientos cuarentiocho mil quinientos sesentiséis córdobas setenta centavos. Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Mayo treinta, mil novecientos sesentinueve. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. 2069 — R/F 174403 — C\$ 135.00

Once mañana treinta Junio corriente subastarse rústica Masaya, linda: Oriente, Lino Ramírez, Carmen Carrión y otros; Poniente, Magdalena Jarquín de Brenes; Norte, Francisco Arburola camino enmedio y Sur, camino de "Las Delicias" a Granada. Superficie, ochenta manzanas.

Base: Noventa y siete mil novecientos sesentiocho córdobas y ochentiocho centavos, intereses y costas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Elena y Angela Delgadillo Cortés y Herederos de Cyra Delgadillo Cortés.

Juzgado Civil del Distrito. — Masaya once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Mario Barquero Osorno, Secretario.

3 2

Reg. 2068 — R/F 174411 — C\$ 225.00

Doce meridianas treinta Junio corriente subastarse: a) Rústica Tipitapa, Managua; linda: Oriente, Poniente, Norte y Sur, sucesores Gregorio Delgadillo; b) Rústica Tipitapa, Managua, tercera parte indivisa lindando: Oriente, Amalia Solórzano de Fuentes; Poniente, haciendas Santa Teresa y San Antonio; Norte, Hacienda San Francisco del Peñón; y Sur, hacienda San Jacinto; c) Urbana Masaya, linda: Oriente, finca que se describirá a continuación; Poniente, José Antonio Solano; Norte, calle enmedio, Parque Julio César; Sur, José Antonio Solano; d) Urbana Masaya, lindante: Oriente, Magdalena de Delgadillo; Poniente, finca del acápite; c) Norte, calle enmedio, Parque Julio César; Sur, José Antonio Solano y otro.

Base: doscientos ochenta y tres mil setecientos ochentitres córdobas y cuarentisiete centavos, intereses y costas.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Elena y Angela Delgadillo Cortez y herederos de Cyra Delgadillo Cortez.

Juzgado Criminal del Distrito y Civil por Ministerio de la Ley. Masaya, once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — Helmore Miranda S., Secretario.

3 2

Reg. 2070 — R/F 17440 — C\$ 90.00

Once mañana veintisiete Junio corriente, subastaráse urbana Masaya, lindante: Oriente, Manuel Durán; Poniente, Hercilla Caldera; Norte, Juan Pérez; Sur, Ignacia Espinoza.

Ejecución Banco Nacional de Nicaragua a René Abaunza y Emilia Cardoza Abaunza.

Base: veinticuatro mil ciento cincuenta y seis córdobas y cuarenta y tres centavos; intereses y costas.

Juzgado Civil del Distrito. Masaya, once de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — M. Barquero, Secretario.

3 2

CITASE A ACCIONISTAS DE SONITEL CENTROAMERICANA, S. A.

Reg. 2020 — B/U 201242 — C\$ 180.00

Yo, Jorge I. Montealegre, y en mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Sonitel Centroamerica, Sociedad Anónima y de acuerdo con resolución de dicha Junta, cito a los Socios de la mencionada Compañía, para una Junta General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo a las cuatro de la tarde del día treinta de Junio del año en curso, en el local de las oficinas de la Compañía, situada en la 2da. Calle N. O. N° 120 de esta ciudad. La Junta General Extraordinaria de Accionistas tendrá por objeto conocer y resolver sobre los puntos siguientes:

- a) Nuevos aportes de los Socios para aumentar el capital social.
 - b) Disolución anticipada de la Sociedad.
- Managua, D. N., 7 de Junio de 1969. — Jorge I. Montealegre, Secretario.

3 3

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. 2074 — R/F 203268 — C\$ 90.00

Luisa H. Cuadra, solicita arriendo permanente terreno Municipal, costa laguna ésta jurisdicción, mide treinta varas de frente por cuarenta largo, lote número 57 Grupo "B" Urbanizado.

Opóngase legalmente.

Alcaldía Municipal, Masatepe, cinco de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Gerardo A. Gaitán G., Alcalde Municipal. — Juana L. H. de García, Sria.

3 1

Sentencia de Divorcio

Reg. 2063 — B/U 174389 — C\$ 15.00

Por sentencia 8:50 am. del 7 de Junio 1969, declaróse disuelto el matrimonio de Roger

Obregón Flores/ Elsa Isabel Zamora. — Fanor Hispano Téllez, Secretario Sala Civil-Corte Apelaciones-Masaya. — Fanor Hispano Téllez, Srio.

1

Citación de Procesado

Reg. 190

Por segunda y última vez cítase y emplázase al procesado ausente Lázaro Rodríguez, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Juzgado ed Distrito de lo Criminal, a defenderse en la causa que en su contra se le sigue por el delito de homicidio, cometido en la persona quien en vida se llamó Amado Felipe Chavarría Valenzuela, de cuarenta y ocho años de edad, casado, agricultor y de este domicilio, bajo los aperecibimientos de someterse la causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados, y de que las sentencias que en su contra se dicten, le surtan los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de Jinotega, a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. —Armando Pérez D. —C. Castillo C., Srio.

Es conforme con su original. Jinotega, dos de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve. —C. Castillo C., Srio.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

— R. —	GACETA N°	FECHA
Reglaméntase el cobro del Impuesto de Consumo para artículos de Vestuario. (Véase Fe de Erratas en Gaceta N° 221 del 28 de Set. de 1964).	N° 207	Set. 9,64
Reglamento a Impuesto de Consumo. (Camisero)	N° 214	Set. 19,64

Reglamento de Licitación de la Universidad Nacional de Nicaragua	Nº 215	Set.	21,64
Se reglamenta el Arto. 73 del Código del Trabajo	Nº 252	Nov.	3,64
Se adiciona el Reglamento del Instituto Nicaragüense del Café. (Véase Gaceta Nº 174 de 1 de Agosto de 1964)	Nº 279	Dic.	5,64
R A M A			
Plan de Arbitrios del Rama (Zelaya)	Nº 97	May.	4,64
Extiéndese el Seguro Social en su Rama de Pensiones a los empleados bancarios del país	Nº 291	Dic.	19,64
PEÑA, RAMIREZ, SOLIS, CIA. LTDA.			
Traspaso de Privilegios de "Peña, Ramírez, Solís y Cía. Ltda." a la Asociación Nacional de Destiladores	Nº 80	Abr.	13,64
J U A N R A M O N A V I L E S			
Se aprueba la Directiva del Patronato Escolar de "Managua, Juan Ramón Avilés"	Nº 178	Agt.	6,64
Plan de Arbitrios de San Ramón, Matagalpa	Nº 43	Febr.	20,64
E L R E A L E J O			
Plan de Arbitrios de la Municipalidad de El Realejo	Nº 114	May.	23,64
RECONOCESE DERECHO			
Reconócese derecho a los Sres. Porta en Barrio Pescadores	Nº 293	Dic.	22,64
P L A N R E G U L A D O R			
Plan Regulador Urbanístico de Matagalpa. (Disposiciones Municipales)	Nº 125	Jun.	5,64
S A N J O S E D E L O S R E M A T E S			
Presupuesto de la Municipalidad de San José de los Remates, Boaco	Nº 54	May.	4,64
Plan de Arbitrios de San José de los Remates	Nº 77	Abr.	9,64
R E N U N C I A			
Se acepta la renuncia del Dr. Julio Ricardo Aguilar del cargo de Representante del Ministerio de Economía en el Comité de Productos Lácteos y se nombra en su lugar al Lic. Ricardo Parrales Sánchez	Nº 251	Nov.	3,64
R E P U B L I C A			
Cooperativa de Empleados de la Tesorería General de la República	Nº 94	Abr.	29,64
R E V E R E N D A S M A D R E S			
Personería Jurídica a la Congregación de las Reverendas Madres Franciscanas de los Sagrados Corazones de Jesús y María	Nº 35	Febr.	11,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES